

## RESUMEN

En el caso, la sala conoció de una infracción en materia de comercio declarada en contra de la demandante (un hotel) con fundamento en la Ley Federal del Derecho de Autor por haber comunicado públicamente obras audiovisuales sin la autorización del titular de los derechos patrimoniales con fines de lucro indirecto.

La sala determinó la validez de la infracción a la demandante, porque, si bien la demandante probó que contrató un servicio de telecomunicaciones para, a su vez, ofrecer en las habitaciones de su hotel la retransmisión o reenvío de las señales correspondientes, el contrato referido no le otorgaba, en su calidad de suscriptor, derecho alguno para la reventa, reproducción o retransmisión de los sonidos e imágenes recibidas a los huéspedes a quienes proporciona servicios de alojamiento, ni la eximía de pagar a los titulares de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales las regalías correspondientes.

Debe destacarse que para comprobar el acto de comunicación pública es suficiente acreditar la mera puesta a disposición de las obras protegidas, independientemente de que a éstas se haya tenido acceso mediante su captación o escucha por parte de los clientes del hotel

La demandante confesó que cuenta con televisores y aparatos instalados en las habitaciones por los que se transmiten a los huéspedes del hotel los servicios de telecomunicaciones que tiene contratados, lo que permitió corroborar que, a través de la puesta a disposición de las obras, obtiene un lucro indirecto como consecuencia de su actividad principal (prestación de servicios de alojamiento); además de que tal servicio lo eleva de categoría como prestador de servicios.